

la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/Opción Psicología Clínica. Dicha medida no afectará al carácter, definitivo o provisional, con el que dicho personal viniera desempeñando su puesto de trabajo.

2. Como consecuencia de su integración en la nueva categoría, el personal estatutario fijo perteneciente a tales categorías y opciones será declarado respecto de las mismas en la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público.

3. El personal estatutario fijo perteneciente a tales categorías y opciones que carezca del título de especialista en Psicología Clínica, podrá integrarse en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/Opción Psicología Clínica, cuando disponga de dicho título, conforme al procedimiento que se apruebe por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 3. Se agrega la Disposición Transitoria Tercera con el siguiente contenido:

“1. El personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud que pertenezca a la categoría de Facultativo no Sanitario en las opciones de Medicina General y Medicina de Drogodependencias y que disponga del título de especialista en Psiquiatría, se integrará en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/Opción Psiquiatría, sin que ello suponga una modificación, del carácter provisional o definitivo, con el que viniera ocupando su puesto de trabajo.

2. Como consecuencia de ello, será declarado en la situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en la categoría/opción de origen.

3. Por su parte, el personal estatutario fijo perteneciente a las opciones de Medicina General y Medicina de Drogodependencias que carezca del título de especialista en Psiquiatría, podrá integrarse en la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/Opción Psiquiatría, una vez que disponga de dicho título, conforme al procedimiento que se apruebe por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Artículo 4. Se agrega la Disposición Transitoria Cuarta con el siguiente tenor:

“El requisito de titulación específico de formación profesional establecido en este Decreto para acceder a las opciones de Albañilería, Calefacción, Electricidad, Fontanería, Mecánica, Peluquería y Pintura, no será exigido en la primera Oferta de Empleo Público que, para acceder a tales opciones, convoque el Servicio Murciano de Salud.

Como consecuencia de ello, para participar en tales pruebas selectivas será suficiente con disponer del título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente”.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 8 de octubre de 2008.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

Consejería de Sanidad y Consumo

13781 Orden de 8 de octubre de 2008 de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a creación, supresión y modificación de determinadas opciones.

Antecedentes

Desde su aprobación, el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y en el que se especifican las funciones más significativas a realizar por los integrantes de cada opción y la titulación exigida para su acceso, ha contribuido a la adecuada ordenación del personal estatutario de este organismo.

La consecución de dicho objetivo ha exigido realizar diferentes modificaciones del contenido del Decreto. Dichos cambios han tenido como finalidad, en unas ocasiones, añadir nuevas opciones para poder contar con determinado personal que resultaba necesario para la prestación del servicio sanitario, ya fuera por la aparición de nuevos títulos académicos o por ser preciso configurar opciones que atendiesen específicamente determinadas tareas y en otras, adecuar la titulación exigida para el acceso a ciertas opciones como consecuencia de los cambios producidos en la denominación de tales títulos.

Dentro de este proceso, y con el objeto de ajustar el contenido de la citada norma a las necesidades asistenciales, resulta conveniente incorporar las opciones de Pediatría de Atención Primaria, Odontología, Médico de Urgencias en Atención Primaria, Periodista, Enfermero de Urgencias en Atención Primaria, Lavandera, Limpiadora, Pinche y Planchadora.

En particular, y en lo que se refiere a la opción de Pediatría en Atención Primaria, cabe indicar que en el ámbito del INSALUD se había venido manteniendo tradicionalmente una distinción entre los pediatras que prestan servicios en los ámbitos de atención primaria y especializada, de forma tal que, mientras que los pediatras destinados en el ámbito hospitalario estaban integrados en la categoría de F.E.A. Pediatría, los que desarrollaban su actividad en primaria lo estaban en las categorías propias de dicho ámbito.

En este sentido cabe señalar que el RD 137/1984, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de salud, que estableció los principios normativos generales conforme a los cuales se hizo posible la reestructuración de los servicios sanitarios de atención primaria, incluyó a los pediatras entre el personal que habría de prestar servicios en los Equipos de Atención Primaria.

Para hacer efectiva tal prestación, por medio de la Resolución de 23 de julio de 1998 de la Presidencia Ejecu-

tiva del Instituto Nacional de la Salud se creó la figura de Pediatra de Área en Atención Primaria y se ordenaron sus funciones y actividades, con el objeto de prestar asistencia sanitaria en aquellas zonas de salud que no contaban con población suficiente para disponer de un especialista en pediatría.

En lo que se refiere a las opciones de Médico y Enfermero de Urgencias en Atención Primaria, su creación obedece a la necesidad de trasladar al ámbito regional categorías ya existentes en el INSALUD.

En particular, las referidas categorías fueron creadas como consecuencia de los procesos de consolidación de empleo que se convocaron al amparo de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de las plazas en las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud. Como antecedente más inmediato a su creación se cuenta con el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 23 de noviembre de 2001, entre la Administración-Insalud y las organizaciones sindicales sobre retribuciones del personal sanitario de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), que fue ratificado por el Consejo de Ministros el día 14 de diciembre de 2001.

Con el mismo objeto de trasladar a la normativa regional categorías que ya existían en el ámbito del INSALUD, y cuyos miembros fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, procede incorporar a la relación de opciones sanitarias la de Odontología. La creación de esta nueva opción lleva aparejada la supresión de la de Odontología, que sí se encontraba prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, dada la coincidencia en cuanto a las funciones a desarrollar por unos y otros.

Junto con ello, y dada la importancia que en la sociedad tiene la transmisión veraz de las noticias, y en particular, la necesidad de que las informaciones que guardan relación con el ámbito sanitario sean transmitidas a los medios de comunicación y a los ciudadanos, de forma precisa, resulta oportuno configurar la opción de Periodista.

Por último, en el ánimo ya expuesto de incluir en la normativa regional el conjunto de categorías con las que contaba el INSALUD resulta necesario incorporar, dentro del grupo E, las opciones de Lavandera, Limpiadora, Pinche y Planchadora.

Por lo expuesto, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 14.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal del Servicio Murciano de Salud (B.O.R.M. 21.12.2001), modificado por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública (Suplemento n.º 11, B.O.R.M. 30.12.2004),

Dispongo

Artículo 1. Creación de distintas opciones.

Se incluyen las siguientes opciones en el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se confi-

guran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud:

Categoría: Facultativo Sanitario Especialista.

Opción	Titulación exigida
Médico de Urgencias en Atención Primaria.	Lcdo. en Medicina y Cirugía, con cualquier título de Médico Especialista o con la certificación prevista en el artículo 3 del RD 853/1993, de 4 de junio sobre ejercicio de las funciones de médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud.
Odontología	Lcdo. en Medicina y Cirugía, con la especialidad de Estomatología. Lcdo. en Odontología.
Pediatra de Atención Primaria.	Lcdo en Medicina y Cirugía, especialidad en Pediatría.

Categoría: Facultativo no Sanitario.

Opción	Titulación exigida
Periodista	Licenciado en Periodismo y Ciencias de la Información.

Categoría: Diplomado Sanitario no Especialista.

Opción	Titulación exigida
Enfermería de Urgencias en Atención Primaria	Diplomado en Enfermería/Ayudante Técnico Sanitario.

Categoría: Personal de Servicios.

Opción	Titulación exigida
Lavandera	Certificado de escolaridad.
Limpiadora	Certificado de escolaridad.
Pinche	Certificado de escolaridad.
Planchadora	Certificado de escolaridad.

Artículo 2. Supresión de la opción de Odontología.

Se suprime la opción de Odontología, perteneciente a la categoría de Facultativo Sanitario no Especialista.

Artículo 3. Modificación del Anexo II (Descripción de las funciones más relevantes de cada una de las opciones estatutarias).

Categoría: Diplomado Sanitario no Especialista.

Opción	Titulación exigida
Enfermería de Urgencias en Atención Primaria	La prestación de asistencia sanitaria en los dispositivos de urgencias de atención primaria.

Categoría: Personal de Servicios.

Opción	Funciones
Lavandera	Los trabajos relacionados con el lavado de la ropa del centro, así como con su clasificación, recuento y secado.
Limpiadora	La limpieza de los locales en general, así como de las dependencias y enseres del centro.
Pinche	La preparación de los víveres para su condimento; el encendido, limpieza y mantenimiento de hornos y hogares; la limpieza de los útiles de cocina, del comedor y de los locales de cocina y anexos.
Planchadora	El planchado de todo tipo de ropa, así como la limpieza de los locales de los servicios de plancha.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 8 de octubre de 2008.—La Consejera de Sanidad, María Ángeles Palacios Sánchez.